

NUE 198-A-2014

Zepeda Peralta contra Municipalidad de San Julián Cacaluta

Inadmisibilidad

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y treinta y tres minutos del diecinueve de octubre de dos mil quince.

Por medio de auto de las catorce horas con treinta minutos del 9 de enero de este año, este Instituto previno al solicitante **José Manuel Zepeda Peralta** que, en el plazo de **tres días hábiles**, aclarara con precisión la información que el Oficial de Información de la **Municipalidad de San Julián Cacaluta**, omitió brindarle.

La anterior resolución fue notificada por medio de correo electrónico y tablero de notificaciones, el 15 y 21 de enero del presente año, sin que a la fecha haya subsanado dicha prevención.

De conformidad con el Art. 102 de la LAIP en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al ciudadano. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibile. En consecuencia, dado que ha transcurrido el plazo otorgado para subsanar la prevención efectuada sin que esta se haya cumplido, es procedente declarar inadmisibile la petición del apelante.

Por tanto, con base a las disposiciones legales previamente citadas y en los artículos 6 y 18 de la Constitución de la República, este Instituto **resuelve:**

a) Declárese inadmisibile el recurso de apelación interpuesto por **José Manuel Zepeda Peralta** por no haber subsanado la prevención realizada.

b) Archívese definitivamente este expediente, una vez quede firme la presente resolución.

Notifíquese.

ILEGIBLE -----CHSEGOVIA----- J CAMPOS----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA
POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN"RUBRICADAS"

**PRONUNCIADA POR LA COMISIONADA Y LOS COMISIONADOS QUE LA
SUSCRIBEN**

GG